came than drive a co-

Second very serious de ang urmang dali

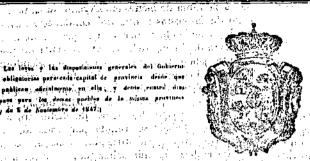
. a of plantations of the

Lue leves y las stapesieinum generales del Gobierto den obligatorina pararcaile capital de pravincia decini que te publicam afficialmente, en telle ; y destel entern diese forput pure los écones puebles de la misma provincia Ley da 5 de Kanispute de 1947.

John State China Chinaself

الأطافية وألحني أأراء للمساريقي أأنها

was a majoration materials Solver the second are price



Les teyes, árdanes y namacias que se mundon pu blicar en tou Robotines oficiales, so ban de repritir al Gulo pulities conventino, por cura conducto un pararda a lus entinees de lus meneinnadus periodicus, So escopios da unta diapunician, & los Softires Capitabes generales. (Ordenes de m de april y 9 de Agusto de: 1859)

्री सिद्दार्श्वर के रहा विकास के सम्बद्धा के स्ट्राहर के

ARTICULO DE OFICIO.

unit son decidable etc. etc. etc.

الملك المتأولية وإسروا

Gobierno de Provincia.

Beneficencia - Circular - Non. 417.

El Editor, del periodico La Caridad ha recurrido a mi autoridad con fecha 14 del presente mes, quejámlose de que varios de los Alcaldes que se hallan suscritos á dicho periódico, se han negado á hacer efectiva una letra que les ha gigado por valor de 24. rs., importe de un semestre del mismo. En su consecuencia, he acordado prevenir á los Alcaldes que se hallan en este caso, hagan efectiva dicha letra inmediatamente, sin dar lugar á nuevas reclamaciones siempre que hayan contraido dicha deuda. Leon 20 de Diciembre de 1853 .= Luis Antonio Meoro.

"Agricultura. = Comercio. = Núm. 418.

Con esta fecha, he tenido por conveniente revocar la concesion del mercado, hecha al pueblo de Matallana en el Ayuntamiento de Sta, Cristina de Valmadrigal, quedando por consiguiente sin efecto el anuncio que del mismo se hacía en el Boletin oficial del dia 5 del actual núm. 145.

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento del público. Leon 21 Diciembre de 1833. Luis Antonio Meoro.

Direccion de Gobierno, P. y.S. P.-Nún, 419.

and the state of t

D. Nicolás Sarna Malella condecorado con la cruz de Maria Isabel Luisa, Juez de 18 instancia con la consideración de ascenso de este partido de Valdeorras, &c.

The state of the s Por el presente primero y ultimo dedicto cito, llamo y emplazo a Andrés Arcilla, vecino y mesonero de la villa de Ponferrada en la provincia de Leon, para que dentro de treinta dias contados desde su publicación se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido a responder à los cargos que le resultan en la sumaria que en el mismo se sustancia, por la muerte alevosa de Mateo Miguelez, vecino de Santa María del Páramo en la misma provincia, ocurrida en la tarde del diez y nueve de Noviembre último en el sitio llamado la Encina de la Lastra; que si lo hiciese se le hará justicia, apercibido en otro caso de sustanciarse aquella en su rebeldía con el perjuicio consiguiente. Asimismo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares procedan á la captura del sobredicho Arcilla cuyas señas se insertan á su continuación, y su remision á este referido Juzgado con las seguridades necesarias. Dado en el Barco de Valdeorras á 16 de Diciembre de 1853.-Nicolás S. Maella.-Por su mandado. José María Enriquez.

Señas de Andrés Arcilla.

Edad 35 años: estatura 5 pies escasos; barba cerrada y roja: color encarnado y blanco; tiene nu poco de bocio y su habla muy bronca; vestido negro y faja encarnada.

Nún. 429.

El Sr. Juez de primera instancia de l'illafrança del Vierzo con fecha 14 del actual me diec lo que signer

«En la causa criminal que en este Juzgado de primera instancia se sigue por testimonio del escribano D. Miguel Rodriguez en averiguacion de los autores del robo de dos cálices de plata con sus copas doradas, dos patenas de lo mismo con dos cucharillas, y una corona

tambien de plata y de buen tamaño con la falta de una estrella en uno de los rayos, ejecutado en la iglesia parroquial del pueblo de Dragonte, en la noche del 4 del actual: he acordado en providencia del dia de hoy oficiar à V. S. à fin de que se digne mandar se inserte en uno de los primeros mimeros del Boletin oficial de esta provincia, la nuticia del indicado robo, y que al mismo tiempo se sirva V. S. prevenir à los dependientes de la autoridad de su digno mando, practiquen las mas eficaces y activas pesquisas, por si de este modo llegasen à descubrirse los perpetradores de tan criminal delito.

Lo que he dispursto se inserte en este periodico oficial à foi de que los Alcaldes de estu produncia, destacamentos de la Guardia evil y dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las oportunas diligencias para la averiguación de los autores del citado robo, y los remitan en su caso con toda seguridad à disposición del Juzgado de Villafranca. Leon 12 de Diciembre de 1853. = Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO FISCAL DE LA AUDIENCIA

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de 29 de Noviembre anterior me dice lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio de mi cargo, con motivo de las dudas que se le ofrecian re-pecto à si el Real decreto de 30 de Setiembre ultimo sobre procedimientos civiles es ó no aplicable en los litigios en que es parte el Estado, y en caso afirmativo sobre el modo de conciliar sus disposiciones con otras especiales à que atenerse los Tribunales en los asuntos en que tiene interes el Erario = Enterada S. M., y considerando que las leyes que determinan el procedimiento civil en los litigios sometidos al fuero ordinario han regido siempre en los que la Bacienda sostenia como parte; principio que sancionó nuevamente el Real decreto de 20 de Junio de 1852 en su articulo 16 Considerando que la Hacienda goza, sin embargo, de ciertos privilegios definidos y consignados en nuestra legislacion antigua y moderna, y cuya justicia y fundamento ni se desconocen ni pueden ponerse en duda: considerando que el Real decreto de 30 de Setiembre ha introducido reformas y mejoras importantes respecto á la mayor velocidad que se imprime al procedimiento; disminuyendo muchos trámites y formalidades que detenian su curso: considerando que de esis ventajas debe y puede

aprovecharse la Hacienda pública cuando tenga que acudir á los Tribunales de justicia sen reclamación de sus derechos, siempre que estos ni se perjudiquen por sacrificar la legitima defensa, à la prontitud y velocidad del juicio, ni se desconozean y destruyan los privilegios en que aquella muchas veces estriva; y considerando por último que si bien debera emprenderse: un concienzado estudio que de aquel resulfa-do, este no puede ser obra del momento, al paso que conviene evitar desde luego todo asomo de duda; que produzca conflictos en los Tribunales, como V. S. parece preveerlos: se ha dignado resolver, de acuerdo con el dictámen de la Direccion general de la Contencioso, que sign rigiendo el sistema de procedimientos que estava en observancia antes de la publicación del Real decreta de 30 de Setiembre ultimo en todos los litigios en que la Hacienda sea parte actora, demandada o coadyuvante, considerandose inaplicables por ahora las disposiciones de la instruccina: y que la Direccion general de lo Contencioso forme un espediente general, en que despues de reunir los datos y antécedentes que juzgue oportunos para esclárecer las diferentes cuestiones que V. S. provoca en su consulta y otras que puedan concurrir al mismo fin, proponga las medidas que han de producir un resultado en aquel sentido. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se considere general para los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo, comunicándose á toilos dos Tribunales y funcionacios del Ministerio Fiscal de Hacienta. De Real órden lo digo a Vy So para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he acordado se inserte en los Boletimes oficiales de las provincias para conocimiento y cumplimiento de los promotores Viscales de la jurisdición ordinaria y de Hacienda del distrito quienes munifestarán á esta fiscalia por el primer correo quedar enterados á los efectos oportunos. Valladolid 16 de Diciembre de 1853.—Manuel Martin Lozar.

Alcaldia constitucional de Mansilla de las Mulas.

El Amillaramiento ai por menor de la riqueza de todos los contribuyentes de este municipio que ha de servir de base al repartimiento del cupo de contribucion territorial del año próximo de 1854; se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que puedan reclamar de agravios, pues pasado, no se les oirá y parará perjuicio. Mansilla de las Mulas 13 de Diciembre de 1853.—El Alcalde, Angel G. Santalla.

京の本をはなるないとは、 きょうこう

En la Jaceta de Madrid correspondiente al 12 del actual, se les lo signiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

·Agricultura.

"Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la ibusiva costumbre arraigada en muchos puealos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre si diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando à pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y ano reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido), se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia: considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las Jeyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que oblenga un respeto inviolable; oida la secciou de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de confermidad con su dictamen, se hardiguado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuvieren introducidas, las llamadas derrotas de las oneses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravención, cuya responsabilidad les exijirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno a su propietario, ó
al colono que de cultiva, solo prévio el unánime consentimiento de todos los propietarios y
colonos de la mies (el cual habra de constar
por escrito), podrá autorizarse la apertura de
la misma pero en el bien entendido de que
bastará la negativa, o el becho de no haber dado su consentimiento explicito uno solo de los
mencionados propietarios ó colonos, para que
no pueda autorizarse la denrota.

Tercera. Aun precedido este unanime consentimiemo, no podra verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletin de la provincia, y dando V. S. cuenta à la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado Boletin.

Cuarta. Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas, puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particidar para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real órden a manos de V. S., se insertará en el Boletin oficial de la provincia, en nueve números consecutivos, circulandose suficiente número de ejemplares a todos los Alcaldes y pedántos, de suerte que en la puenta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, a fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real órden en los tres primeros números del Boletin oficial que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertandose la presente Real órden en el Boletin oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que à ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales micas, estripando una corrupteta que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo a V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.=Estelan Collantes.=Sr. Gobernádor de la provincia de Santander.»

Lo que se insertu en este periòdico oficial para su mas evacto cumplimiento, con prevencion à los Alcaldesey, pedancos de que inmediatamente que lo reciban le fijen al público segui previene la anterior disposicion, a fin de que ninguno pueda alegar ignorancia de la misma. Leon 5 de Diciembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Ayuntamiento constitucional de Audanzas.

Nota de los productos de las limosnas con que para socorrer a los desgraciados de los pueblos de Candin y Coliñal, han contribuido las personas cacitativas de los pueblos del Ayuntantiento de Audanzas.

column to sop originate a consider the colorest	168.	mra.
"El pueblo de Audanzas	14	47
El de Graial.	14	28
table de-Riverane, at 1	14	
El de Antigua.	8	24
El de Cazanuecos	28	
El Sv. Alcalde.	10	
El Secretario	. 10	

Lo que se inserta en este Boletin oficial para consermiento y sanstaccion de los que han consermiento y sanstaccion de los que han contribuido con dicha limosna, y a fin de que pasen los representantes de los mencionados pueblos de Candin y Cotinat, con autorizacion competente a recojev dicha suma a este Gobierno contribuido con 14 de Diciembre de 1853.

Lista exacta de la cantidad que en granos y dinero han entregado las personos de este distrito, para socorrer á las desgracias ocurridas par incendio en los pueblos de Candin y Cofinal.

Solution Fernando Villota 2 celemines trigo; Andres Delgado 2; Andres Conde 2; Luicas Gutierrez 1; Ambrés Pascual 1; Felix Pascual 1. Galviel Nillota Is Benito Gutierrez 1; Pelix Estebanez 1; Tomas Conzalez 1; Miguel Garcia il y la cuartillos; Ilario Perez I celemin centeno; Tomás: Lagartos 1; Jacinto Gutierrez 1: Blas Delgado 2 cuartillos; Agustin Portilla 2 celemines trigo; Justo Estebanez 2 coartillos; Cclada.=D. Gregorio Maseo 2 celemines;Eduardo Santos 1; Vicente Delgado 1; Cipriano Bravo 1; María Merino 1 y 1 id. centeno; José Bartolomé 2 cuartillos y 2 id. centeno; Francisco Fuerte 1 celemin y 2 cuartillos centeno; Vicente Garran 4 celemines; Josefa Izquierdo 2 cuartillos; Fernando Ibañez 2 cuartillos trigo: Santiago Garran 2: Baimundo Bartolomé 2 y 2 id. centeno; Manuel Ganzalez 1 y 1 id. id.: Pedro Merino 2 y 2 id. id.: Pedro Fuerte 2 id. trige San Martin de Cueza.=Pascuala Abad 1 real y 6 mrs.: Juana Lopez 6 celeminestrigo: Jose Velasco 3; D. Hario Santos 2; Alonso Santos 2; Estefania Abad 2: Santos Santas Martas 2: Bonifacio Santos 1 y 2 id. centeno; Carlos Bartolomé 1 id. trigo: Esteban Merino 1 y 1 id. centeno: Francisco Merino 1 trigo; Pedro Alvarez 1; Toribio García 3 cent.: Toribio Vallejo 3; Feliciano del Egido 3; Lúcas Gordo 2; Cipriano Fernandez 2. Villalman.=D. Patricio Perez 3; Mariano Estrada 3; Facundo Gil 3; Vicente Gil 3; Clemente de la Vega 3; Leon Gil 2; Manuel Arienza 1; Rosendo Simon 1; Josefa Gil 1.=Totales, 4 fanegas 1 cuartillo trigo, 4 fanegas 1 cuartillo centeno, 1 real 6 mrs. Juara 19 de Setiembre de 1853.=El Alcalde, Patricio Perez. P. A. D. A., Manuel Mantilla, Srio.

AYUNTAMIENTO DE RODIEZMO: "

Nota de las limosnas que en el distrito de este Ayuntamiento ofrecieron los pueblos y particulares para los desgraciados de Candin y Copnalimediante el incendio.

El comun de vecinos de Cubillas 11 rs. 16 mrs.; id. de Casares 12 rs.; id. de Villadangos 3 rs. 14 mrs.; D. Juan Alvarez, Alcalde de vecino de'id. 4 D. Manuel Alonso, vecino de id. 4: et comun de vecinos de Rodiezmo 30; el comun de vecinos de Ventosilla 4 celemines centeno; D. Alejandro Rodríguez, párroco de Villamanin 8 rs. y 2 cuartillos centeno; otros particulares de id. 1 real 22 mrs. y 1 fanega 2 cuartillos centeno; el comun de vecinos de Fontan 2 rs 4 mrs, y 1 fanega 3 celemines 1 cuartillo centeno: el comun de vecinos de Velilla 2 celemines 2 cuartillos centeno; el comun de vecinos de Barcio 8 rs.; el comun de vecinos de Golpejar. 7 celemines 2 cuartillos centeno; el comun de vecinos de Villanueva incluso el señor cura 25 rs. 2 mrs : el comun de vecinos de Millaró 30 rs.; el comun de vecinos de Camplongo 11; Pendilla, 12:=Totales, 181, rs. y 24 mrs. 2 fanegas 16 celemines A. cuartillos centeno. Rodiczmo 30 de Setiembre de 1853. ≔El Alcalde constitucional, Jacobo Alonso.⇒ Juan Martinez, Srio.

Alcaldia constitucional de Grajal de Campos.

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa de Grajal de Campos para el año inmediato de 1854, se hace saber á los hacendados forasteros, que se hallan en el caso de alegar de agravios, sobre la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo para el señalamiento de cuotas individuales por el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia mando, de su derecho segun disponen los arts. 23 y 24 de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848, pues al efecto se halla de manifiesto en la sala de Ayuntamiento el citado amillaramiento apercibidos de perdec el derecho de reclamar si trascurrido este término no lo verificasen. Grajal 12 de Diciembre de 1853.⇒El Alcalde presidente, Marcos de Godos.